



## *Fiscalía General Adjunta de la República*

### CIRCULAR No. FGA-001-DSB-2022

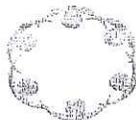
#### ATENCIÓN: AUTORIDADES INSTITUCIONALES CON PODER DISCIPLINARIO, CONSEJO DE PERSONAL, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, SUPERVISIÓN NACIONAL, SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018, relativo a la delegación de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en la Fiscalía General adjunta, en lo concerniente a la dirección de todos los procesos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público, artículos 60, 80, 82, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República, artículo 3) del Código Procesal Civil, artículo 20, 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública artículo 1, 61, 62, 63- B, numeral 16, artículo 64, 67, 70 párrafo último, artículo 93, del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público artículo 168,169,170 numeral 16), artículos 171, 176, 177 párrafo tres (03), artículo 181, párrafo ultimo artículos 206, 207, del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público. Esta autoridad conforme a la facultad de dirección de los procesos disciplinarios determinada por el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público; y las delegadas mediante acuerdo FGR-016-2018, para cumplir las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público numeral 8), y observando la necesidad urgente de garantizar la prevalencia de las partes sometidas al procedimiento disciplinario y no limitar el derecho constitucional de defensa, tiene a bien emitir la siguiente instrucción.

#### PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR SUPERVISIÓN NACIONAL.

- Siendo que no se establece en nuestra normativa interna un proceso de notificación como tal, en referencia exclusiva para la Supervisión Nacional. Debe establecerse uno para los efectos de tutelar el derecho constitucional de defensa, petición, presunción de inocencia, debido proceso e igualdad de armas procesales, de los servidores sometidos al procedimiento disciplinario sancionatorio; por tal razón, el órgano investigador y promotor de la acción disciplinaria (Supervisión Nacional), deberá procurar que en el procedimiento de la etapa administrativa de investigación, en los casos que emita providencias de “apertura de denuncia, a los servidores que se encuentren en calidad de investigados, evacuación de medios de pruebas, suspensión del plazo, remisión de falta leve al Superior jerárquico, cierre de denuncia, cierre administrativo, y providencias en los que resuelve peticiones varias”. Por lo que, a partir de esta fecha:
  1. La autoridad titular de la Supervisión Nacional deberá autorizar en cada uno de sus despachos los libros de notificación que serán utilizados, debiendo éstos describir el proceso, su número de registro, la fecha de la providencia, el nombre del agente responsable, su fundamentación legal.
  2. En los casos que emita autos en los que decreta la suspensión de los plazos, estos deberán contener en su parte resolutive, el objeto de la prueba que se va a evacuar, detallando la complejidad del asunto o actividad procesal que involucre a las partes procesales; y, que las mismas sean conforme a los criterios determinados por los artículos 74 reformado de la Ley del Ministerio Público y 206 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, las notificaciones de estas suspensiones serán autorizadas por el delegado responsable.
  3. En todas las providencias descritas en el preámbulo de esta circular, la Supervisión Nacional, debe apegarse a lo establecido en el artículo 177 párrafo tercero del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público en lo conducente “Las actuaciones dictada por





## *Fiscalía General Adjunta de la República*

la... Supervisión Nacional... serán notificadas por la... autoridad delegada por ésta...". Quedando por este acto delegados como responsables, los agentes asignados a cada caso, de sustanciar el procedimiento por el titular del despacho, debiendo además dejar constancia en el expediente.

4. En todos los casos, para garantizar los efectos sumarios del procedimiento, la cédula de notificación se fijará en el libro de notificaciones en la misma fecha de emitirse la providencia o al día siguiente hábil de su emisión. Y siendo que la investigación, tiene carácter de reservado, hasta que sea presentada ante el Tribunal Disciplinario (*esto según las reglas generales del proceso de investigación desarrollado por la Supervisión Nacional, establecido en el artículo 70 párrafo último del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y relacionado con el artículo 181 párrafo último del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público*). Será responsabilidad de cada servidor sometido al proceso avocarse al despacho de Supervisión Nacional a revisar dicho libro, anotándose también en el respectivo libro de visitas, para los efectos que, en su caso, pueda presentar la impugnación en cuanto a lo dispuesto, ante el Tribunal Disciplinario, tal y como lo determina el artículo 184-A último párrafo del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.
- En caso de no observarse el procedimiento establecido, los órganos facultados para velar por el cumplimiento de una tutela efectiva en los procedimientos disciplinarios desarrollados, deberán actuar en consonancia con el artículo 93 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, relacionado con el artículo 207 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, aplicando en su caso, las causales de nulidad establecidas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para efectos de garantizar su conocimiento y aplicación general, se instruye a los titulares de los despachos institucionales a nivel nacional, fijar la presente circular en un área visible a todo el personal.

Tegucigalpa M. D. C., 11 de febrero de 2022.



**DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO**  
Fiscal General Adjunto de la República

cc. Archivo.